



*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

FECHA 7 de abril de 2017

### ASISTENTES

**ALCALDE PRESIDENTE**

**D. Antonio Vicente Rubio**

### CONCEJALES MIEMBROS

**Dña. Concepción Vicente Berzal, Dña Alicia Megia Mayor,  
D. Ignacio Parra Díaz, D. Ignacio Belaunde Ausejo**

### SECRETARIA GENERAL

**D./Dª. Paloma Ramírez Pastor**

### INTERVENTOR

**D./Dª. Antonio Ramón Olea Romacho**



En El Escorial, siendo 9:30 del día 7 de abril de 2017, reunidos en la Sala de Junta de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión de la Junta de Gobierno Local, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto el La Secretaria General de la Corporación, D./Dña. Paloma Ramírez Pastor.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

**APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha 29 de marzo de 2017 y encontrándola correcta, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

### URBANISMO

#### **OBRAS MAYORES**

#### **(Exp 3223/2017) CL SAN ISIDORO 10, PARCELA 188B, URB. SAN IGNACIO**

Por el Concejel Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Con fecha 23 de marzo de 2017 Don C. C. Z. solicita licencia de obra mayor para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en la calle San Gregorio c/v calle San Isidoro (la ubicación correcta de la parcela es, no obstante, calle San Isidoro, 10, parcela 188B), aportando proyecto técnico de la citada actuación así como abono de la tasa correspondiente e ICIO y depósito de fianza para la gestión de residuos de obra.

La ubicación de la actuación está dentro del ámbito delimitado por el plan especial de reforma interior PERI 3 de Montencinar.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Considerando el informe técnico jurídico emitido con fecha 28 de marzo de 2017 cuyo tenor literal señala:

### <<INFORME

Con fecha 23 de marzo de 2017 Don C. C. Z. solicita licencia de obra mayor para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en la calle San Gregorio c/v calle San Isidoro (la ubicación correcta de la parcela es no obstante calle San Isidoro, 10, parcela 188B), aportando proyecto técnico de la citada actuación así como abono de la tasa correspondiente e ICIO y depósito de fianza para la gestión de residuos de obra.

La ubicación de la actuación está dentro del ámbito delimitado por el plan especial de reforma interior PERI 3 de Montencinar.

De acuerdo a lo anterior emito el siguiente informe,

**“ Primero.-** Con fecha 30 de marzo de 2011 la Alcaldía Presidencia dicto resolución acordando el inicio del proceso reparcelatorio dentro del ámbito delimitado por el PERI 3 Montencinar en desarrollo del contenido del plan especial de reforma interior aprobado por el Pleno de la Corporación.

El apartado 5 de la citada resolución establecía la suspensión en el otorgamiento de licencias de parcelación y edificación y cambio de uso en el ámbito de la unidad de ejecución, hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria.

Dicha providencia fue notificada de manera individual a los propietarios del área y publicada en el Diario ABC de 10 de junio de 2011, y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 295 de 13 de diciembre de 2011.

**Segundo.-** El artículo 104 Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana determina que la iniciación del expediente de reparcelación llevará consigo, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación en el ámbito del polígono o unidad de actuación hasta que sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Se entenderán comprendidas en la suspensión todas las licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas o puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso.

La actuación pretendida supone la realización de obras de nueva planta y reforma de la vivienda existente.

De acuerdo a lo anterior y en consonancia con la providencia de la Alcaldía Presidencia y normativa indicada no resulta autorizable la licencia solicitada.

Por tanto el órgano competente deberá denegar la licencia por los motivos expuestos y proceder a la devolución de la tasa por licencia de obras, ICIO y fianza por gestión de residuos de obra depositada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado en El Escorial a 28 de marzo de 2017.>>

En consecuencia vengo en proponer:

Primero.- Denegar la licencia de obra mayor para reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en la calle San Gregorio c/v calle San Isidoro (la ubicación correcta de la parcela es, no obstante, calle San Isidoro, 10, parcela 188B) solicitada con fecha 23 de marzo de 2017 por Don C C. Z.

Segundo.- Dar traslado a la intervención municipal para que proceda a la devolución del ICIO y fianza por gestión de residuos de obra depositada no procediendo la devolución de la tasa por licencia de obras.

Tercero.- Que por los servicios técnicos de urbanismo se proceda a la devolución del proyecto técnico presentado en formato papel.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## LEGALIZACIONES OBRAS MAYORES

### (Exp 11443/2016) CL SUERTES, 35, AMPLIACION DE VIVIENDA SIN LICENCIA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**SITUACIÓN DE LA OBRA:** CL LAS SUERTES Nº 35, PARCELA 151

**TITULAR:** J R. M

**DOMICILIO FISCAL:** CL LAS SUERTES Nº 35, PARCELA 151

**CONSISTENTE EN:** COLOCACIÓN DE PUERTA EN JARDÍN

Visto el informe del Arquitecto Técnico de fecha 8 de marzo de 2017 que literalmente dice:

**<< Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2016 el Área de Policía Local emite informe en el que se pone en conocimiento de este Área de Urbanismo determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para restaurar de la legalidad urbanística, con referencia a las obras sin licencia urbanística realizadas en la calle Las Suertes, 35, de esta localidad.

El tenor literal de dicho informe es el siguiente:

**“ASUNTO:** PARTE DE OBRAS SIN LICENCIA

El policía con n.º de identificación profesional 28054124, informa:

Que a las 10 horas del día 17 de Noviembre de 2.016, se ha detectado una obra, al parecer sin la correspondiente Licencia Municipal.

**SITUACION DE LA OBRA:** CL. LAS SUERTES Nº 35 PARCELA 151

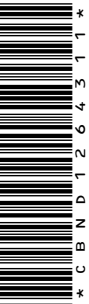
**TITULAR:** J R. M.

**DOMICILIO FISCAL:** CL.LAS SUERTES Nº 35 PARCELA 151

**CONSISTENTE EN:** COLOCACIÓN DE PUERTA EN JARDIN

**OBSERVACIONES:**

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.”





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Segundo.-** Por parte de este Arquitecto Técnico Municipal, a raíz del informe de policía local, se realiza visita el día el día 23 de noviembre de 2016, comprobándose que se están ejecutando obras consistentes en ampliación de construcción, actualmente está en ejecución, sin la preceptiva licencia urbanística municipal. Se habla con una persona que nos abre la puerta, indicando que es el hijo del propietario, impidiendo la entrada a la parcela.

**Tercero.-** El Alcalde Presidente por Decreto número 289/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

“Ordenar la paralización inmediata de las obras y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

**Cuarto.-** Requerir a Don J R. M. como titular de la parcela, para que en el plazo de DOS MESES procedan a la legalización de las obras en curso de ejecución.”

Por todo lo anterior se realiza el siguiente informe,

“**Primero.-** A posteriori de decretar la paralización de las obras, mediante Decreto número 289/2016, por parte de estos servicios técnicos se realiza visita al interior de la parcela. Pudiéndose comprobar lo siguiente:

- Se está realizando una ampliación de la edificación auxiliar, situada en la zona trasera de la parcela, dicha ampliación se está ejecutando en la zona de retranqueo posterior, estando la construcción a 2,74 m. de la parcela contigua, estando marcado en las NNSS en 5 metros.
- A su vez se está realizando la reforma interior de dicha construcción auxiliar, pudiéndose comprobar la existencia de un baño, lo que parece ser una cocina, sala de estar y dos dormitorios.
- También se está ejecutando un vallado interior, para dividir la parcela, preguntado al propietario sobre el asunto, nos indica que querría dividir para alquilar la construcción auxiliar, independizando las dos viviendas.

A su vez se comprueba la existencia de construcciones en la parcela que revisados los datos obrantes en el ayuntamiento no se tiene constancia:

- Vivienda principal de una planta baja y bajo cubierta.
- Piscina cubierta.
- Casetas a modo de almacén, en el retranqueo derecha de la parcela.

A la vista de lo anterior se propone que por el órgano competente se requiera al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten, en el plazo de dos meses, la legalización de las mismas o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución de las siguientes construcciones:

- Edificación auxiliar que se encuentra en la zona de retranqueo, tal como se indica anteriormente así como la reforma interior.
- Vallado interior de la parcela.
- Vivienda principal de una planta baja y bajo cubierta.
- Piscina cubierta.
- Casetas a modo de almacén, en el retranqueo derecha de la parcela.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos y salvo error u omisión no intencionada.>>

Asimismo, con fecha 29 de marzo se emite informe jurídico por parte del Técnico Urbanístico que literalmente dice:

**<<Primero.-** Con fecha 12 de enero de 2017 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico cuyo tenor literal es el que sigue:

**<<Primero.-** Con fecha 17 de noviembre de 2016 el Área de Policía Local emite informe en el que se pone en conocimiento de este Área de Urbanismo determinados actos que pudieran hacer necesario que se inicie procedimiento para restaurar de la legalidad urbanística, con referencia a las obras sin licencia urbanística realizadas en la calle Las Suertes, 35, de esta localidad.

El tenor literal de dicho informe es el siguiente:

**“ASUNTO: PARTE DE OBRAS SIN LICENCIA**

El policía con n.º de identificación profesional 28054124, informa:

Que a las 10 horas del día 17 de Noviembre de 2.016, se ha detectado una obra, al parecer sin la correspondiente Licencia Municipal.

**SITUACION DE LA OBRA: CL. LAS SUERTES Nº 35 PARCELA 151**

**TITULAR: J R. M.**

**DOMICILIO FISCAL: CL.LAS SUERTES Nº 35 PARCELA 151**

**CONSISTENTE EN: COLOCACIÓN DE PUERTA EN JARDIN**

**OBSERVACIONES:**

Lo que se traslada para conocimiento y efectos.”

**Segundo.-** Por parte de este Arquitecto Técnico Municipal, a raíz del informe de policía local, se realiza visita el día el día 23 de noviembre de 2016, comprobándose que se están ejecutando obras consistentes en ampliación de construcción, actualmente está en ejecución, sin la preceptiva licencia urbanística municipal. Se habla con una persona que nos abre la puerta, indicando que es el hijo del propietario, impidiendo la entrada a la parcela.

**Tercero.-** El Alcalde Presidente por Decreto número 289/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, ha dictado resolución cuyo contenido literal es el siguiente:

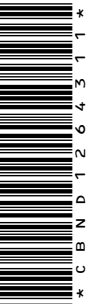
“Ordenar la paralización inmediata de las obras y proceder a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar.

**Cuarto.-** Requerir a Don J R. M. como titular de la parcela, para que en el plazo de DOS MESES procedan a la legalización de las obras en curso de ejecución.”

Por todo lo anterior se realiza el siguiente informe,

**Primero.-** A posteriori de decretar la paralización de las obras, mediante Decreto número 289/2016, por parte de estos servicios técnicos se realiza visita al interior de la parcela. Pudiéndose comprobar lo siguiente:

- Se está realizando una ampliación de la edificación auxiliar, construyendo en la zona de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

retranqueo marcada en las NNSS en 5 metros. Están la construcción actualmente en 2,74 m.

- Se está realizando la reforma interior de dicha construcción auxiliar, pudiéndose comprobar la existencia de un baño, lo que parece ser una cocina, sala de estar y dos dormitorios.
- También se está ejecutando un vallado interior, para dividir la parcela, preguntado al propietario sobre el asunto, nos indica que querría dividir para alquilar la construcción auxiliar, independizando las dos viviendas.

A su vez se comprueba la existencia de construcciones en la parcela de las cuales en los datos obrantes en el ayuntamiento no se tiene constancia:

- Vivienda principal de una planta baja y bajo cubierta.
- Piscina cubierta.
- Casetas a modo de almacén, en el retranqueo derecha de la parcela.

A la vista de lo anterior se propone que por el órgano competente se requiera al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten, en el plazo de dos meses, la legalización de las mismas o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u orden de ejecución.

Lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos y salvo error u omisión no intencionado>>.

**Segundo.-** Solicitada nota simple al Registro de la Propiedad sobre la parcela indicada figuran como titulares registrales los siguientes:

R. M., J ,

A su vez consta como acreedor hipotecario la entidad BBVA.

De acuerdo a lo anterior emito el siguiente

**INFORME:**

La Legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Primero.-** El artículo 195 de la Ley La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid determina que cuando un acto de construcción, edificación o uso del suelo sujeto a intervención municipal se realizase sin licencia u orden de ejecución, éste se hallará finalizado y siempre que no hubieren transcurrido más de cuatro años desde su total terminación, la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a las competencias atribuidas mediante Decreto número 162 de fecha 25 de junio de 2015, requerirá al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la legalización o ajusten las obras a las condiciones de la licencia u





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

orden de ejecución, practicando simultáneamente comunicación de esta medida a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.

En el supuesto de que el interesado solicite licencia, y las obras ostenten la calificación de mayores, deberá aportar el correspondiente proyecto técnico visado, de conformidad con el artículo 2.c) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de Agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio: «deberá aportarse el Visado Colegial en los proyectos de ejecución de edificación y certificado final de obra que deban ser aportados en los procedimientos administrativos de legalización de obras de edificación, de acuerdo con la normativa urbanística aplicable.

Tras el requerimiento:

- Si el interesado ajustara las obras a la normativa urbanística aplicable, se emitirá Resolución de legalización. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.
- Si el interesado solicitara nueva licencia urbanística, se resolverá de conformidad con los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.
- Si el interesado no solicitara nueva licencia ni ajustara las obras a la licencia otorgada o normativa urbanística aplicable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.

**Segundo.-** El Ayuntamiento podrá comunicar al Registro de la Propiedad el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la Legislación hipotecaria, al Capítulo VII del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, y al artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

**Tercero.-** En virtud del artículo 195 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, la resolución del procedimiento deberá de ser notificada en el plazo de diez meses.

**Cuarto.-** El plazo de caducidad será de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas.

**Quinto.-** A tenor del artículo 203 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística son independientes de las sanciones cuya imposición proceda por razón de la comisión de infracciones tipificadas en la legislación, pudiendo el órgano competente acordada de manera paralela a este expediente el inicio de procedimiento para la imposición de las sanciones que puedan corresponder.

En este sentido el artículo 204.3 a), de la Ley 9/2001, califica como infracciones graves la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones,





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las aprobaciones, calificaciones, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores, no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve.

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: Multa de 600 a 30.000 euros.
- b. Infracciones graves: Multa de 30.001 a 600.000 euros.

**Sexto.-** Igualmente es necesario advertir al interesado que, en caso de incurrir en desobediencia a lo ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de que las obras ordenadas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por sí o a través de las personas que determinen, y a costa del obligado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Podrá requerirse el importe de los gastos, daños y perjuicios de forma provisional a los interesados antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva. Realizadas las actuaciones materiales por parte del Ayuntamiento, los Servicios Técnicos Municipales valorarán los gastos realizados, remitiendo el informe para la aprobación de la cuenta de gastos y procederá al requerimiento para su pago, mediante el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Asimismo, y en el supuesto de no atender el requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta de Gobierno Local deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

**Primero.-** Requerir a Don J R. M. para que en el plazo de 2 meses proceda a la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia urbanística en la parcela 151 de la calle de las Suertes número 35:

- Vivienda principal de una planta baja y bajo cubierta.
- Piscina cubierta.
- Casetas a modo de almacén, en el retranqueo derecha de la parcela.
- 

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del particular de atender igualmente el requerimiento de paralización y legalización acordado por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 289/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016 referente a ampliación de vivienda en la calle Las Suertes número 35

Tras el requerimiento:

- Si el interesado ajustara las obras a la normativa urbanística aplicable, se emitirá Resolución de legalización. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Si el interesado solicitara nueva licencia urbanística, se resolverá de conformidad con los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.
- Si el interesado no solicitara nueva licencia ni ajustara las obras a la licencia otorgada o normativa urbanística aplicable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.

Es cuanto me cumple informar salvo error u omisión no intencionado.

Se deberá notificar igualmente al acreedor hipotecario BBVA para que manifieste cuanto a su derecho convenga.

No obstante, el órgano competente acordará lo que estime procedente.>>

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior vengo en proponer:

**Primero.-** Requerir a Don J R. M. para que en el plazo de 2 meses proceda a la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia urbanística en la parcela 151 de la calle de las Suertes número 35:

- *Vivienda principal de una planta baja y bajo cubierta.*
- *Piscina cubierta.*
- *Casetas a modo de almacén, en el retranqueo derecha de la parcela.*

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del particular de atender igualmente el requerimiento de paralización y legalización acordado por Decreto de la Alcaldía Presidencia número 289/2016, de fecha 24 de noviembre de 2016 referente a ampliación de vivienda en la calle Las Suertes número 35

Tras el requerimiento:

- Si el interesado ajustara las obras a la normativa urbanística aplicable, se emitirá Resolución de legalización. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.
- Si el interesado solicitara nueva licencia urbanística, se resolverá de conformidad con los artículos 151 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid. Regirán para la solicitud, tramitación y resolución de legalización las mismas reglas establecidas para las aprobaciones o licencias que deban ser otorgadas.
- Si el interesado no solicitara nueva licencia ni ajustara las obras a la licencia otorgada o normativa urbanística aplicable la Junta de Gobierno acordará la demolición de las construcciones e instalaciones ejecutadas o, en su caso, la reconstrucción de las que se hayan demolido, así como la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, en todo caso, a





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

costa de los interesados y procederá a impedir definitivamente los usos a los que se diera lugar.

**Segundo.-** Notificar igualmente al acreedor hipotecario BBVA para que manifieste cuanto a su derecho convenga.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **OBRAS MENORES**

### **(Exp 2687/2017) AV ARBOLEDA, 15, INSTALACION PERGOLA TERRAZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en INSTALACIÓN PÉRGOLA TERRAZA, expediente número 2687/2017, de fecha 6/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV ARBOLEDA, 15, local con referencia catastral número 4433603VK0943S0001IZ, presentada por Don J V. A.

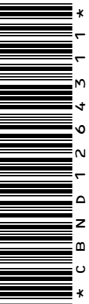
Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en INSTALACIÓN PÉRGOLA TERRAZA, expediente número 2687/2017, de fecha 6/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV ARBOLEDA, 15, local, con referencia catastral número 4433603VK0943S0001IZ, presentada por Don J V. A.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 100,00 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

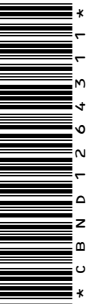
- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
- Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.

- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada

#### **(Exp 3099/2017) AV FELIPE II, SN, REPARACION AVERIA GAS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en LICENCIA DE OBRA PARA REPARACIÓN DE AVERÍA DE GAS NATURAL EN LA AVENIDA DE FELIPE II, SN, expediente número 3099/2017, de fecha 2/3/2017, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SAU.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en LICENCIA DE OBRA PARA REPARACIÓN DE AVERÍA DE GAS NATURAL EN LA AVENIDA DE FELIPE II, SN, expediente número 3099/2017, de fecha 2/3/2017, presentada por MADRILEÑA RED DE GAS SAU.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal conforme a Convenio firmado entre el Ayuntamiento de El Escorial y la empresa Madrileña Red de Gas SAU.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas



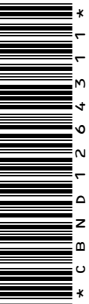


*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.

- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.
- La licencia SOLAMENTE se refiere al trazado descrito en el plano incluido en la documentación aportada, discurriendo todo ello por suelo público, NO RECOGIÉNDOSE EL ENGANCHE DE LA RED GENERAL CON LA INSTALACIÓN RECEPTORA INTERIOR EN LOS INMUEBLES, debiendo presentar, para poder ejecutarlo, la Licencia de obras correspondiente, según establecen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, señalándose que, en caso contrario, se iniciará el oportuno expediente de disciplina urbanística para restaurar la legalidad alterada con la imposición, en su caso, de las sanciones que pudiera corresponder. Consecuentemente se propone a la autoridad Municipal la concesión de la Licencia de Obras solicitada condicionada a que las mismas se ajusten al Proyecto de Obra y a la Autorización de obras y de "Control Arqueológico de movimiento de tierras" en Instalaciones para el Suministro de Gas Natural en El Escorial de la Dirección General de Patrimonio Histórico, remitida a este Ayuntamiento con fecha 27 de Junio de 2008. La ejecución de las obras solicitadas se realizarán en base a los requerimientos que se establecen en el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos (B.O.E. 4.9.2006) y a la Ordenanza Municipal Reguladora de Obras en la vía pública del Ayuntamiento de El Escorial.
- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 3338/2017) CL ENCINAR, 4, REFORMA EN VIVIENDA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en reforma de vivienda, expediente número 3338/2017, de fecha 29/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ENCINAR, 4, con referencia catastral número 2179210VK1927N0001SH, presentada por DÑA. A I S. Á.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en reforma de vivienda, expediente número 3338/2017, de fecha 29/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en CL ENCINAR, 4, con referencia catastral número 2179210VK1927N0001SH, presentada por DÑA. A I S. Á.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 664,63 euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación

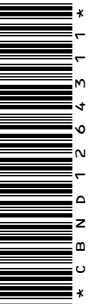




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **COMUNICACIONES PREVIAS ACTIVIDAD**

**(Exp 11072/2016) TR ANDRES DE ALMAGUER, 9, CONSULTA DE OSTEOPATIA Y RECUPERACION**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud realizada por DÑA. A W. C., en la que solicita la COMUNICACION PREVIA PARA ACTIVIDAD DE CONSULTA DE OSTEOPATIA Y RECUPERACION EN EL LOCAL DE LA TRAVESIA DE ANDRES DE ALMAGUER Nº 9.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el emplazamiento propuesto, son compatibles con la actividad solicitada.

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se indica que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas no previstas en los anexos II y III". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a COMUNICACIÓN PREVIA.
- El local dispone de una única planta, situada en el piso bajo del edificio.
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 17 de febrero de 2017, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnicos y jurídicos emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**Primero.-** Declarar que la actividad de COMUNICACION PREVIA PARA ACTIVIDAD DE CONSULTA DE OSTEOPATIA Y RECUPERACION EN EL LOCAL DE LA TRAVESIA DE ANDRES DE ALMAGUER Nº 9, con referencia catastral nº. 4535425VK0943N0001TD, solicitada por DÑA. A W. C., cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante COMUNICACIÓN PREVIA cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 11494/2016) CL JULIANA, 6, LC 6, ESCUELA DE DANZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud realizada por DÑA. C R. R., en la que solicita la COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE DANZA EN EL LOCAL 6 DE LA CALLE JULIANA Nº 6.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal para el emplazamiento propuesto, son compatibles con la actividad solicitada.

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se indica que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo I de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas no previstas en los anexos II y III". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a COMUNICACIÓN PREVIA.
- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 31 de marzo de 2017, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la actividad de COMUNICACIÓN PREVIA PARA ACTIVIDAD DE ESCUELA DE DANZA EN EL LOCAL 6 DE LA CALLE JULIANA Nº 6, con referencia catastral nº. 4238626VK0943N0007QL, solicitada por DÑA. C R. R., cuya puesta en funcionamiento se ha





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

efectuado mediante COMUNICACIÓN PREVIA cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## LICENCIAS PRIMERA OCUPACION

### (Exp 360/2011) FC PRADO CAIN, NAVE GANADERA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud presentada por INCITATO SOLUCIONES SL, de concesión de licencia de primera utilización y ocupación de LEGALIZACIÓN DE NAVE AGRÍCOLA situada en Camino de Peralejo, Finca Prado Caín, de esta localidad.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico, de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, en el que se concluye:

1. Que la obra se ha ejecutado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida y, en su caso, condicionado y se considera apto para el uso que se destina, no constatándose la existencia de infracciones urbanísticas.
2. Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad e higiene, previstos a nivel básico en el artículo 3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y disposiciones estatales y autonómicas complementarias.
3. Han sido debidamente restaurados los elementos o servicios urbanísticos afectados como consecuencia de las obras.
4. No se han observado disparidades entre la documentación técnica aprobada con la licencia urbanística y las obras realmente ejecutadas

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar a INCITATO SOLUCIONES SL, licencia urbanística de primera ocupación de LEGALIZACIÓN DE NAVE AGRÍCOLA situado en Camino de Peralejo, Finca Prado Caín, de esta localidad.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe primera ocupación, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de Euros.

**Tercero.-** Aprobar la licencia de acometida de alcantarillado y las tasas correspondientes que





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

ascienden a la cantidad de Euros.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **LEGALIZACIONES LICENCIAS PRIMERA OCUPACION**

### **(Exp 3326/2017) AV CASTILLA, 39, LEGALIZACION DE PRIMERA OCUPACION**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el informe del Arquitecto Técnico que literalmente dice:

*<< En relación con el expediente 3326/2017, y en cumplimiento del artículo 151.1.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se señala la necesidad de la obtención de la Licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, vengo a informar lo siguiente:*

**PRIMERO.-** Comprobados los datos obrantes en estos Servicios Técnicos Municipales, se acredita la concesión de licencia de obra mayor, expediente número 3128/2005, otorgada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2005 a favor de Don O. H., J M para Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Av. Castilla, 39, de esta localidad.

**SEGUNDO.-** Realizada visita por estos Servicios Técnicos Municipales a la cita edificación, se comprueba que en apariencia la construcción se halla finalizada, no observándose materiales o aperos de construcción.

**TERCERO.-** Constatados los archivos municipales no consta que hasta la fecha, se haya procedido por parte del promotor o propietario a solicitar la preceptiva licencia de primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

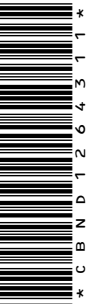
En base a lo anterior se propone al Órgano Competente de esta Administración, que proceda al inicio de expediente de legalización y requiera al propietario o promotor la necesaria obtención de licencia de primera ocupación o utilización de la construcción indicada, aportando para ello la siguiente documentación:

- Certificado Final de Obra (visado por los Colegios Profesionales pertinentes).
- Presupuesto actualizado y visado de la obra realmente ejecutada.
- Impreso "902n", sellado por Hacienda (se facilita en la Caja General de Hacienda o a través de Internet).
- Planos iniciales y/o modificados definitivos de la construcción.
- Fotografías de la edificación o instalación.
- Tasas correspondientes.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos, salvo error u omisión no intencionada.>>

Considerando el informe del Técnico Urbanístico literalmente dice:

**<< I. Antecedentes**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Primero.** Con fecha 29 de marzo de 2017 se emite informe por parte del Arquitecto Técnico Municipal en el que se indica que comprobados los datos obrantes en los archivos municipales, se constata a la existencia licencia de obra mayor, expediente número 3128/2005, otorgada en sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2005 a favor de Don O. H., J M para Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar en Av. Castilla, 39, de esta localidad, pero no se acredita que se haya solicitado u obtenido la preceptiva licencia municipal de primera ocupación para dicha vivienda que según refiere se encuentra concluida y parece habitada.

## **II. Legislación aplicable**

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Disciplina Urbanística de 1978.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

## **III. Fundamentos Jurídicos**

**Primero.** - Es preciso, con carácter previo, dejar constancia de que el objeto de la licencia de primera ocupación no es otro que constatar si la obra ejecutada, para la que se obtuvo licencia, se ha realizado conforme al proyecto que sirvió de base a la misma y a las condiciones lícitas impuestas. Es pues, una licencia instrumental que trata de detectar posibles infracciones urbanísticas y su falta constituye en sí misma una infracción formal, sin perjuicio de las que sustancialmente o en cuanto al fondo se hayan cometido al construir, las cuales pueden, además, detectarse por vía de inspección técnica de las obras.

En el bien entendido de que si existen desviaciones con respecto al proyecto autorizado por la licencia de obra, la licencia de primera ocupación deberá ser denegada aunque el edificio reúna las condiciones de seguridad y salubridad que permitan destinarlo al uso de vivienda (STS cont. 8.11.2003).

Se requiere licencia para ocupar cualquier parte del edificio, incluidas, por ejemplo, las plantas destinadas a la actividad de garaje para uso de los copropietarios (SSTS cont. 21.2.1983; 19.12.1989), por lo que la licencia puede ser denegada si cualquier parte del edificio difiere del proyecto autorizado, sin que pueda permitirse la ocupación parcial (STS cont. 1.9.1987).

La STS de 26 de julio de 1989 dice que «la licencia de habitabilidad o de primera utilización no tiene entidad propia e independiente, puesto que no es más que una derivación o consecuencia de la previa licencia de obras o edificación, ya que si ésta tiende a garantizar que la obra proyectada, todavía sin realizar, va a resultar conforme con las limitaciones que el ordenamiento jurídico impone a las obras de nueva planta, la licencia de primera utilización busca el comprobar si en la ejecución y materialización de aquel proyecto se ha respetado lo que el mismo expresaba o adelantaba y en base al cual se otorgó la licencia de construcción».

La STS de 14 de diciembre de 1998, afirma que tiene por finalidad constatar si la obra ejecutada se ajusta en realidad a la licencia de obra concedida, reiterando que la jurisprudencia ha destacado la relación que existe entre la licencia de primera ocupación y la licencia de obra, de tal modo que ni puede la Administración aprovechar aquella para la revisión de ésta, imponiendo condiciones o exigencias no exigidas al concederse la licencia de obra.

De ello puede deducir que la licencia de primera utilización u ocupación es una licencia subsidiaria que requiere, como precedente necesario, la de obra, cuya ejecución conforme a ella se limita a constatar. No es una segunda licencia de obra ni puede aprovecharse ésta para imponer nuevas condiciones y modificar aquella. Constata el cumplimiento de la licencia de obra otorgada, sea o no ilegal, puesto que los actos administrativos gozan de la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

presunción de legalidad y son ejecutivos mientras no se anulen o revisen.

La licencia de primera ocupación es preceptiva, pues así lo establecen el artículo 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RS), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y el artículo 1.10ª del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. Sólo supletoriamente podrá acudir al RDU y al Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. También a la vista de la legislación autonómica contenida en la Ley de Suelo de la Comunidad de Madrid, la licencia de primera ocupación resulta obligatoria. En este sentido, el artículo 151.1 f) de la citada LSCAM establece que están sujetos a licencia urbanística, en los términos de la presente Ley y sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de uso del suelo, construcción y edificación para la implantación y el desarrollo de actividades y, en particular, la primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general.

De conformidad con el artículo 160.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía exigirán para la contratación definitiva de los suministros o servicios respectivos en edificios o construcciones de nueva planta u objeto de obras de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación la acreditación de la licencia municipal de la primera ocupación.

De la legislación citada se deduce la obligatoriedad de obtener licencia de primera ocupación o utilización.

**Segundo.-** En cuanto a la prescripción, tipificación de infracciones y sanciones, ha de recurrirse de forma necesaria a la legislación autonómica correspondiente. De no existir tipificación de infracciones y sanciones, es nuestro criterio que han de aplicarse las contenidas en el RDU, cuyo artículo 90 tipifica y sanciona como infracción urbanística la realización de actividades sujetas a licencia sin la previa obtención de la misma. El artículo 204 de la LSCAM señala que se consideraran faltas leves las no comprendidas específicamente como infracciones graves o muy graves. A tenor de estos preceptos la falta de licencia de primera ocupación, en sí misma, es una falta leve en cuanto defecto formal, sin perjuicio de la naturaleza grave de las que pudieran haberse cometido al no ajustarse al proyecto las obras realizadas.

La ocupación sin licencia permite por tanto a la Administración impedir la continuación en el uso y requerir la solicitud de licencia en el plazo de 2 meses (cfr. art. 29 RDUR). Constituye, además, una infracción urbanística sancionable con multa de 600 a 30.000 euros (artículo 207 LSCAM).

**Tercero.** En otro orden, hay que señalar que todas las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar, como para terminar las obras, salvo las referidas a usos, que tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de la obligación legal de adaptación de los establecidos a las normas que en cada momento los regulen.

De haberse otorgado por acto presunto o no contener la licencia indicación expresa sobre dichos plazos, se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de los de un año para iniciar las obras y tres años para la terminación de éstas.

Queda por tanto acreditado que la obra debería encontrarse con conclusa en la actualidad. Lo contrario supondría la necesidad de que por parte de esta Administración se instara la declaración de caducidad de la licencia urbanística de construcción referida.

Por tanto, y a juicio del funcionario que suscribe la Junta deberá adoptar acuerdo en el siguiente sentido:

**Primero.-** Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Segundo.-** Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios.

No obstante la Corporación acordara lo que estime procedente.

Es cuanto me cumple informar, salvo error u omisión no intencionada y criterio mejor fundado en derecho, en El Escorial, a **29 de marzo de 2017.**>>

En consecuencia y de acuerdo a lo anterior vengo en proponer:

**Primero.-** Requerir al promotor o propietario para que en el plazo máximo de dos meses solicite la preceptiva licencia de primera ocupación de la vivienda referida acompañando la documentación necesaria para su otorgamiento o denegación, sin perjuicio de la iniciación en su caso del procedimiento sancionador aplicable por ocupación de la vivienda sin primera ocupación o utilización y sin perjuicio que en la tramitación de aquella se observasen otras infracciones urbanísticas.

**Segundo.-** Comunicar a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la carencia de la preceptiva licencia de primera ocupación necesaria para la contratación de dichos servicios.

**Tercero.-** Notificar al interesado la resolución adoptada señalando que contra la resolución no procederá la interposición de recursos por tratarse de un acto de trámite.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **DECLARACIONES RESPONSABLES**

### **(Exp 2873/2017) CL SAN LORENZO, 4, LC IZQ, COMERCIO DE ALIMENTACION POLIVALENTE**

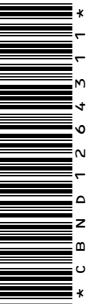
Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud realizada por DÑA. S K., en la que solicita la DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN POLIVALENTE EN EL LOCAL IZQUIERDO DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN LORENZO Nº 4.

Considerando el informe técnico del Arquitecto en el que se señala que los usos previstos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, para el emplazamiento propuesto son compatibles con la actividad ejercida

Teniendo en cuenta el informe técnico del Ingeniero Técnico Industrial en el que se señala que:

- La actividad solicitada puede encuadrarse en el Anexo II de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial, "Aquellas actividades incluidas en la Ley 2/2012, de 12 de junio, de Dinamización de la Actividad Comercial en la Comunidad de Madrid, y normativa de desarrollo". Por lo tanto, se trata de un acto sujeto a DECLARACIÓN RESPONSABLE, al poderse incluir en el 641.1.
- El local dispone de una única planta, situada en el piso bajo del edificio.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Tras el control posterior efectuado a la actividad con fecha 29 de marzo de 2017, se ha verificado que se cumple la normativa reguladora de la actividad.

Considerando el informe jurídico del Técnico Urbanístico que literalmente señala que la actividad cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante Declaración Responsable cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 14.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

En consecuencia, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar que la actividad de DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN POLIVALENTE EN EL LOCAL IZQUIERDO DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN LORENZO Nº 4, con referencia catastral nº. 4335911VK0943N0002NF, solicitada por DÑA. S K., cuya puesta en funcionamiento se ha efectuado mediante DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE COMERCIO DE ALIMENTACIÓN POLIVALENTE EN EL LOCAL IZQUIERDO DEL EDIFICIO DE LA CALLE SAN LORENZO Nº 4, cumple con la normativa reguladora de la misma y, por tanto, determinar la posibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada (artículo 18.1.a) de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades de Servicios del Ayuntamiento de El Escorial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que procedan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **MEDIO AMBIENTE**

### **PODAS**

#### **(Exp 3003/2017) CL PRADO DE LAS ENCINAS, 10, PODA 5 CHOPOS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3003/2017, de fecha 21/3/2017, de 5 ejemplares de chopo, a realizar en el inmueble ubicado en CL PRADO DE LAS ENCINAS 10, siendo el solicitante Don D C. E.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3003/2017, de fecha 21/3/2017, de 5 ejemplares de chopo, a realizar en el inmueble ubicado en CL PRADO DE LAS ENCINAS 10, siendo el solicitante Don D C. E., se formula el siguiente:*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## INFORME

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de 5 ejemplares de chopo, a realizar en el inmueble ubicado en CL PRADO DE LAS ENCINAS 10.

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 60,00 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 3231/2017) CL QUINCE, 9, (UR LOS ARROYOS PC 520), PODA PINO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3231/2017, de fecha 23/3/2017, de UN ejemplar de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en CL QUINCE, 9, (UR LOS ARROYOS PC 520), siendo el solicitante Don F P. D.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3231/2017, de fecha 23/3/2017, de UN ejemplar de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en CL QUINCE, 9, (UR LOS ARROYOS PC 520), siendo el solicitante Don F P. D., se formula el siguiente:*

#### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de UN ejemplar de PINO, a realizar en el inmueble ubicado en CL QUINCE, 9, (UR LOS ARROYOS PC 520).





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 3564/2017) CL MAYOR, 11, PODA UN PLATANERO Y DOS ACACIAS**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3564/2017, de fecha 4/4/2017, de TRES ejemplares (UN PLATANERO Y DOS ACACIA), a realizar en el inmueble ubicado en CL MAYOR, 11, siendo el solicitante Don R M N. L.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de poda, expediente número 3564/2017, de fecha 4/4/2017, de TRES ejemplares (UN PLATANERO Y DOS ACACIA), a realizar en el inmueble ubicado en CL MAYOR, 11, siendo el solicitante Don R M N. L., se formula el siguiente:*

#### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, señala en su artículo 1 que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

**Segundo.-** El artículo 3 de la repetida Ley indica que queda prohibida la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol protegido por esta Ley. Constituirán excepción a la norma anterior aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

**Cuarto.-** Que examinados los ejemplares afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 3 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la poda solicitada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha poda>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la poda de TRES ejemplares (UN PLATANERO Y DOS ACACIA), a realizar en el inmueble ubicado en CL MAYOR, 11.

**Segundo.-** La poda deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Se consideran infracciones graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005 las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas adecuadas, puedan producir daños al arbolado.

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 36,05 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## TALAS

### (Exp 2270/2017) CL CONDE DE CHINCHON, 7, TALA 1 PINO

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

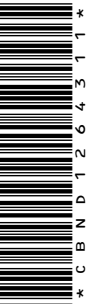
Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2270/2017, de fecha 28/2/2017, de UN ejemplar de PINUS PINEA, a realizar en el inmueble ubicado en CL CONDE DE CHINCHÓN, 7, siendo el solicitante F. J., J M.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2270/2017, de fecha 28/2/2017, de UN ejemplar de PINUS PINEA, a realizar en el inmueble ubicado en CL CONDE DE CHINCHÓN, 7, siendo el solicitante F. J., J M, se formula el siguiente:*

### INFORME

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.

La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.

**Segundo.-** El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

**Tercero.-** Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

**Cuarto.-** Que el/los ejemplar/es que se pretende/n talar pertenece/n a la especie PINUS PINEA, contando con una edad estimada de 40 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinado el ejemplar afectado en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada, toda vez que existe riesgo para terceros o bienes por posible caída del ejemplar y se concede la tala en base al informe presentado por un ingeniero agrónomo que lo aporta la propiedad.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

**Quinto.-** El interesado vendrá obligado a la reposición de árboles que se indica mediante cualquiera de las siguientes opciones:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- Liquidar en el área de Tesorería del Ayuntamiento el importe total de los ejemplares requeridos para la reposición y su plantación y que asciende a un total de 641,20 euros de acuerdo a los Precios Públicos de Arbolado aprobados en Junta de Gobierno del 8 de marzo de 2012.
- Plantar o entregar a este Ayuntamiento 40 ejemplares de la misma especie. Podrá adquirir los árboles tanto en un vivero comercial de titularidad privada como en el vivero del IMIDRA que tiene la Comunidad de Madrid en nuestro término municipal (Ctra. M-600 junto al Parque de Bomberos). En el caso de que los árboles sean plantados directamente por el interesado, deberá acreditar por cualquiera de los medios aceptados en derecho: la adquisición de los árboles mediante factura comercial así como el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles sobre su estado y evolución.

La opción elegida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente autorización.

Asimismo se informa que según la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid el incumplimiento parcial o la falta de diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas podrá ser considerado como infracción grave cuya sanción está estipulada con multa de 10.001 a 100.000 Euros>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la tala de UN ejemplar de PINUS PINEA, solicitada por Don F. J., J M, sito en la CL CONDE DE CHINCHÓN.

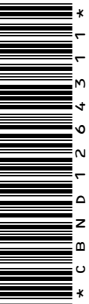
**Segundo.-** Que el ejemplar que se pretende talar pertenece a la especie PINUS PINEA, contando con una edad estimada de 40 años.

**Tercero.-** Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.

**Cuarto.-** El interesado vendrá obligado a la reposición de árboles que se indica mediante cualquiera de las siguientes opciones:

- Liquidar en el área de Tesorería del Ayuntamiento el importe total de los ejemplares requeridos para la reposición y su plantación y que asciende a un total de 641,20 euros de acuerdo a los Precios Públicos de Arbolado aprobados en Junta de Gobierno del 8 de marzo de 2012.
- Plantar o entregar a este Ayuntamiento 40 ejemplares de la misma especie. Podrá adquirir los árboles tanto en un vivero comercial de titularidad privada como en el vivero del IMIDRA que tiene la Comunidad de Madrid en nuestro término municipal (Ctra. M-600 junto al Parque de Bomberos). En el caso de que los árboles sean plantados directamente por el interesado, deberá acreditar por cualquiera de los medios aceptados en derecho: la adquisición de los árboles mediante factura comercial así como el número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando durante el año siguiente a la plantación de los nuevos árboles sobre su estado y evolución.

La opción elegida deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

notificación de la presente autorización.

Asimismo se informa que según la Ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid el incumplimiento parcial o la falta de diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas podrá ser considerado como infracción grave cuya sanción está estipulada con multa de 10.001 a 100.000 Euros.

**Quinto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 62,83.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 2347/2017) CL BILBAO, 12, (UR PINOSOL PC 182), TALA 1 CHOPO NEGRO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2347/2017, de fecha 1/3/2017, de UN ejemplares de CHOPO NEGRO, a realizar en el inmueble ubicado en CL BILBAO, 12, (UR PINOSOL PC 182), TALA 1 CHOPO NEGRO, siendo el solicitante J. B., F.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2347/2017, de fecha 1/3/2017, de UN ejemplares de CHOPO NEGRO, a realizar en el inmueble ubicado en CL BILBAO, 12, (UR PINOSOL PC 182), TALA 1 CHOPO NEGRO, siendo el solicitante J. B., F, se formula el siguiente:*

**INFORME**

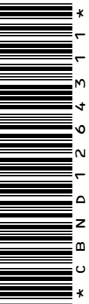
**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

*La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.*

**Segundo.-** El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

*Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, salvo que se justifique mediante acto o informe técnico motivado la muerte del ejemplar objeto de la tala por alguna de las siguientes causas: fenómeno meteorológico (rayo, viento, nieve...), incendio o decesos naturales por causas ajenas a la voluntad del propietario.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

**Tercero.-** Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

**Cuarto.-** Que el/los ejemplar/es que se pretende/n talar pertenece/n a la especie CHOPO NEGRO, contando con una edad estimada de 30 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinados el/los ejemplar/s afectados en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada, toda vez que que el ejemplar se encuentra vegetativamente muerto.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

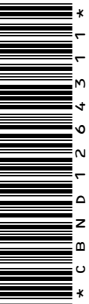
**Quinto.-** Dado que el deceso de el/los ejemplar/es objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no sé vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la tala de UN ejemplares de CHOPO NEGRO, solicitada por D./Dña. J. B., F, sitas en la CL BILBAO, 12, (UR PINOSOL PC 182), TALA 1 CHOPO NEGRO .

**Segundo.-** Que el/los ejemplar/es que se pretende/n talar pertenece/n a la especie CHOPO NEGRO, contando con una edad estimada de 30 años.

**Tercero.-** Que examinados el/los ejemplar/s afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**Cuarto.-** Dado que el deceso de el/los ejemplar/es objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se verá obligado a realizar la reposición de los ejemplares.

**Quinto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 62,83.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 2874/2017) CL JOSE DE ANDRES, 11, (COLONIA SAN JOSE), TALA 1 SAUCE**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2874/2017, de fecha 15/3/2017, de UN ejemplar de SAUCE, a realizar en el inmueble ubicado en CL JOSÉ DE ANDRÉS, 11, (COLONIA SAN JOSÉ), siendo la solicitante C. V., E.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 2874/2017, de fecha 15/3/2017, de UN ejemplar de SAUCE, a realizar en el inmueble ubicado en CL JOSÉ DE ANDRÉS, 11, (COLONIA SAN JOSÉ), siendo la solicitante C. V., E, se formula el siguiente:*

### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

*La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.*

**Segundo.-** El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

*Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.*

*En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, salvo que se justifique mediante acto o informe técnico motivado la muerte del ejemplar objeto de la tala por alguna de las siguientes causas: fenómeno meteorológico (rayo, viento, nieve...), incendio o decesos naturales por causas ajenas a la voluntad del propietario.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

**Tercero.-** Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

**Cuarto.-** Que el ejemplar que se pretende talar pertenece a la especie SAUCE, contando con una edad estimada de 15 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinado el ejemplar afectado en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada, toda vez que existe riesgo para terceros o bienes por posible caída del ejemplar debido al temporal que afectó al municipio la semana pasada.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

**Quinto.-** Dado que el deceso del ejemplar objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la tala de UN ejemplar de SAUCE, solicitada por Dña. C. V., E, sito en la CL JOSÉ DE ANDRÉS, 11, (COLONIA SAN JOSÉ).

**Segundo.-** Que el ejemplar que se pretende talar pertenece a la especie SAUCE, contando con una edad estimada de 15 años.

**Tercero.-** Que examinado el ejemplar afectado se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.

**Cuarto.-** Dado que el deceso del ejemplar objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no se vendrá obligado a realizar la reposición de los





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*  
ejemplares.

**Quinto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 62,83 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 3006/2017) CL QUINTAMORA 44, TALA ABETO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 3006/2017, de fecha 21/3/2017, de ejemplares de ABETO, a realizar en el inmueble ubicado en CL QUINTAMORA 44, TALA ABETO, siendo el solicitante G. C., N.

Considerando el informe técnico emitido por el Encargado General de Servicios cuyo tenor literal es el siguiente:

*<<Vista la solicitud de autorización de tala, expediente número 3006/2017, de fecha 21/3/2017, de ejemplares de ABETO a realizar en el inmueble ubicado en CL QUINTAMORA 44, TALA ABETO, siendo el solicitante G. C., N, se formula el siguiente:*

#### **INFORME**

**Primera.-** La Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid señala, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid.

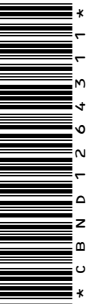
*Dichas medidas protectoras que establece esta Ley se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano.*

*La Ordenanza Municipal de Medio Ambiente determina que la tala de ejemplares arbóreos estará sometida a licencia.*

**Segundo.-** El artículo 2 de la repetida Ley indica que queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ley. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá a su trasplante.

*Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible, podrá autorizarse la tala del ejemplar afectado mediante acuerdo del órgano competente singularizado para cada ejemplar, previo expediente en el que se acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.*

*En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá, en la forma en que se establezca, la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de edad del árbol eliminado, salvo que se justifique mediante acto o informe técnico motivado la muerte del ejemplar*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

objeto de la tala por alguna de las siguientes causas: fenómeno meteorológico (rayo, viento, nieve...), incendio o decesos naturales por causas ajenas a la voluntad del propietario.

El autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

A los efectos de la Ley 8/2005 tendrán la consideración de tala el arranque o abatimiento de árboles.

**Tercero.-** Se consideran infracciones muy graves, a la vista de lo determinado por la Ley 8/2005, la tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ley sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.

**Cuarto.-** Que el/los ejemplar/es que se pretende/n talar pertenece/n a la especie ABETO, contando con una edad estimada de 25 años.

Con carácter posterior a la tala el interesado deberá comunicar esta situación al Ayuntamiento para la concreción del número de años del ejemplar.

Que examinados el/los ejemplar/s afectados en visita realizada se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada, toda vez que que el ejemplar se encuentra vegetativamente muerto.

De acuerdo a lo anterior se informa **FAVORABLEMENTE** dicha tala.

**Quinto.-** Dado que el deceso de el/los ejemplar/es objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no sé vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la tala de ejemplares de #Tipo#, solicitada por D./Dña. G. C., N, sitas en la CL QUINTAMORA 44, TALA ABETO.

**Segundo.-** Que el/los ejemplar/es que se pretende/n talar pertenece/n a la especie ABETO, contando con una edad estimada de 25 años.

**Tercero.-** Que examinados el/los ejemplar/s afectados se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios determinados en el artículo 2 de la Ley 8/2005, para proceder a la realización de la tala solicitada.

**Cuarto.-** Dado que el deceso de el/los ejemplar/es objeto del presente informe se ajusta a las salvedades recogidas en el punto Segundo, el solicitante no sé vendrá obligado a realizar la reposición de los ejemplares.

**Quinto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicada por la Intervención Municipal





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

y que asciende a la cantidad de.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## QUEMAS

### (Exp 3230/2017) CL PRINCIPAL, 30, SOLICITUD QUEMA

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de autorización para la quema de restos vegetales, expediente número 3230/2017, de fecha 23/3/2017, a realizar en la parcela ubicada en CL PRINCIPAL, 30, SOLICITUD QUEMA, siendo el solicitante M. M., J J.

Considerando el informe técnico emitido por el Coordinador-Jefe del Servicio Municipal de Protección Civil cuyo tenor literal es el siguiente:

<<Vista la solicitud de autorización para la quema de restos vegetales, expediente número 3230/2017, de fecha 23/3/2017, a realizar en la parcela ubicada en CL PRINCIPAL, 30, SOLICITUD QUEMA, siendo el solicitante M. M., J J, se formula el siguiente:

### INFORME

Una vez examinada la documentación aportada por el solicitante, y realizada inspección con fecha 28 de MARZO DE 2017 a la parcela, no existe inconveniente para realizar dicha quema.

Por tanto, este Servicio Municipal de Protección Civil informa **FAVORABLEMENTE** la realización de la quema de restos vegetales, dentro de los términos establecidos en el Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

**NOTA IMPORTANTE:** Teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas, se deberá atender al Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid, puesto que las fechas de quemas establecidas en dicho Decreto pueden prorrogarse y, por lo tanto, todo tipo de usos del fuego podrían estar prohibidos. Para cualquier duda, consulte con el Organismo competente correspondiente.

### RECOMENDACIONES

- No hacer montones grandes, es preferible ir aportando material poco a poco.
- Si las llamas alcanzan más de tres metros, echar agua para rebajarlas. Las radiaciones caloríficas pueden deteriorar elementos de su jardín o de su casa.
- Nunca abandone la hoguera encendida. Un episodio de viento puede esparcir pavesas y material incandescente, pudiendo producirse consecuencias no deseadas.
- Tener siempre a mano una manguera y/o un extintor.
- No hacer la quema en días de viento fuerte o de sequía acusada.
- No dejar nunca jugar a los niños en las cercanías de la hoguera, hacer ver los peligros del fuego.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

- No tirar los restos de la quema al contenedor de la basura hasta estar totalmente seguro de que están apagados y fríos. Depositarlos dentro de una bolsa debidamente cerrada>>.

Vistos los extremos anteriores, vengo a proponer que por la Junta de Gobierno Local se adopte, en su caso, el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar la quema solicitada, a realizar en la parcela ubicada en CL PRINCIPAL, 30, SOLICITUD QUEMA.

**Segundo.-** La quema deberá realizarse conforme a las condiciones recogidas en el informe técnico transcrito.

**Tercero.-** Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones administrativas serán sancionables con arreglo a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, según establece el Decreto 58/2009, de 4 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

**Cuarto.-** Aprobar la liquidación de las tasas correspondientes practicadas por la Intervención Municipal y que asciende a la cantidad de 32,19 euros.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**HACIENDA**

**EXENCIONES IBI**

**(Exp 3557/2017) 1536608VK1913N0001ZD EXENCION COMPENSACION 2017**

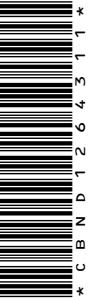
Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por medio de la presente, y según Informe favorable de la Intervención Municipal, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la Exención al siguiente inmueble:

<b>SOLICITANTE</b>	<b>REF. CATASTRAL</b>	<b>SITUACION</b>
COLEGIO GREDOS SAN DIEGO EL ESCORIAL S COOP MAD	1536608VK1913N0001ZD	CL/ PRINCIPAL NÚM 1, (TODOS)

Dicho Informe, literalmente, dice:

**<<SOLICITUD DE EXENCION FORMULADA POR D. ALBERTO VICENTE PESCADOR, EN REPRESENTACIÓN DE GREDOS SAN DIEGO, S. COOP. MAD. CON CIF F78037520, DEL INMUEBLE CON REFERENCIA CATASTRAL 1536608VK1913N0001ZD, SITO EN CL PRINCIPAL, Nº 1, PARA EL EJERCICIO 2017.**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de marzo de 2017, se presenta escrito solicitando exención del impuesto sobre bienes inmuebles, con registro de entrada nº 4879/2017, en el que se adjunta documentación sobre el centro docente concertado para el ejercicio de 2017.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El art. 62.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que *“Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:*

*Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.*

*Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.”*

**SEGUNDO.-** A su vez, el Real Decreto 2187/1995, de 28 de diciembre, por el que se determina el alcance y concesión de la exención establecida en el impuesto sobre bienes inmuebles a los centros educativos concertados y se determina el procedimiento para satisfacer las compensaciones a favor de los ayuntamientos, previstas en el apartado 2 del artículo 7 de la ley 22/1993, de 29 de diciembre, y que sigue vigente en cuanto no se opone al RDLegislativo 2/2004, establece en su artículo 2 que *“Los titulares de los centros concertados con derecho a la exención deberán dirigirse a los Ayuntamientos respectivos o, en su caso, a las administraciones que gestionen por cuenta de aquellos el tributo, a fin de que se proceda a la concesión expresa del beneficio fiscal, acompañando la siguiente documentación:*

*a) Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.*

*b) Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados*

*c) Cualquier otra documentación reglamentariamente exigible por el Ayuntamiento a la Administración encargada de la gestión.*

**TERCERO.-** Así mismo, el art. 3 de dicho Real Decreto 2187/1995, establece que *“Una vez declarada la exención, con fijación de las cuotas tributarias aplicables a las bases imponibles vinculadas al servicio de la enseñanza, con la extensión determinada en el párrafo b) del artículo anterior, el Ayuntamiento, resueltas las reclamaciones que, en su caso, hubieran formulado los interesados contra dicha declaración en vía administrativa, remitirá a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la siguiente documentación:*

*a) Solicitud de la compensación a realizar, con indicación de las cuotas objeto de exención.*

*b) Copia autenticada de la declaración de exención con indicación de su carácter firme en vía administrativa.*

*c) Copia autenticada del informe emitido por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

*d) Copia autenticada del certificado de la administración educativa a que se refiere el párrafo a) del artículo 2”.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**CUARTO.-** Según el art. 61.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, "Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos."

Y según el art 63.1 de dicho RD Legislativo indica que "1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto."

Según escritura pública de doce de noviembre de dos mil uno, se formaliza la adjudicación de la concesión administrativa para la construcción de centro docente a la compañía GREDOS SAN DIEGO, por lo que se le considera sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles.

**QUINTO.-** Comprobado el Informe emitido por la Dirección General de Catastro, los valores catastrales y bases liquidables del 2017 de las superficies concertadas y no concertadas son los siguientes:

Ejercicio	Tipo Impositivo	Valor catastral Sup. Concertada	Base Liquidable No Concertada	Valor catastral Sup. Concertada	Base Liquidable No Concertada
2017	0,55%	2.388.270,28	2.388.270,28	7.094.687,65	7.094.687,65

La exención del impuesto sobre bienes inmuebles afecto a servicios educativos concertados, sería la siguiente:

Ejercicio	Importe de la exención Cuota Municipal	Importe a Liquidar 2017 Cuota Municipal
2017	39.020,78 €	13.135,49 €

Por todo lo anterior, vengo a

**INFORMAR**

Se conceda la exención conforme a la superficie afecta a servicios educativos concertados indicada en el Fundamento Jurídico quinto, se emitan las correspondientes liquidaciones y una vez firme el acuerdo en vía administrativa remítase a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda para que se inicien los trámites oportunos para la compensación de dicha exención del impuesto sobre bienes inmuebles.>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES IVTM**

**(Exp 2728/2017) 7218JMY EXENCION IVTM POR MINUSVALIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 23/03/2017 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO:** SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION	
R. C., M	.....X	7218JMY	DESDE 2018	HASTA 2021

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

*“1. Estarán exentos del Impuesto:*

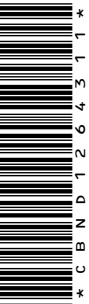
*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de los dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*

*2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.*

*En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.*

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial

Madrid

solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 hasta el ejercicio 2021** del vehículo señalado.

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida>>>**.

Se propone la aprobación de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 2847/2017) 2010JNM EXENCION IVTM POR MINUSVALIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION
M. G., E	.....D	2010JNM	DESDE 2018

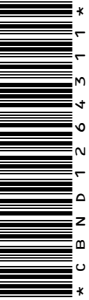
LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. *Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de los dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto".

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018** del vehículo señalado.

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 3345/2017) EXENCION IVTM POR MINUSVALIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

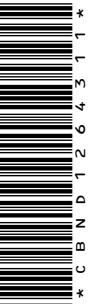
Visto el **Informe de Intervención** de fecha 29/03/2017 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCIÓN POR MINUSVALÍA, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCION
C. R., J	.....X	2291JRP	DESDE 2018

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

En función de la cual se INFORMA:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.**

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3369/2017) 3054CXM EXENCION IVTM POR MINUSVALIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 03/04/2017 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por el contribuyente que en el mismo se cita, y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO: SOLICITUD DE EXENCION POR MINUSVALIA, PRESENTADA POR EL**





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial

Madrid

CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA	CONCESIÓN EXENCIÓN
S. B., J A	.....Z	3054CXM	DESDE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 E) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

“1. Estarán exentos del Impuesto:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite la concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto”.

Por tanto, comprobada la documentación presentada por los interesados, procede acceder a lo solicitado, y conceder la exención del IVTM al contribuyente arriba indicado, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.**

En el caso de que la Resolución por la que se concede la situación de minusvalía tenga **validez temporal limitada**, la exención se mantendrá hasta el año en que finalice dicha validez, siendo responsabilidad del Solicitante la presentación de la **nueva Resolución** con la nueva situación a partir de dicha fecha. **En caso de que la nueva Resolución no sea aportada, esta Administración cancelará, de oficio, la exención concedida.>>**

Se propone la aprobación de la exención solicitada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3378/2017) A5773DF EXENCION IVTM POR MINUSVALIA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 30/03/2017 en relación a **Solicitud de Exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por minusvalía** presentada por los contribuyentes que se citan a continuación:

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA
A., F	X.....D	A5773DF

Dicho Informe, textualmente, dice:

<< LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 93 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.
- Ordenanza Municipal del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica.

En función de la cual se INFORMA:

*“1. Estarán exentos del Impuesto:*

*e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.*

*Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.*

*Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente”.*

Comprobada la documentación presentada por el interesado, y realizadas las comprobaciones pertinentes, no procede acceder a lo solicitado por D./D<sup>a</sup> AMAKRAN, FEDDAL, dado que OTROS: Fecha fin Resolución grado discapacidad 01/07/2017; debe aportar Certificado actualizado.

Es cuanto me cumple informar, no obstante la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime oportuno.>>

Se propone la desestimación de la exención solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid

**(Exp 498/2017) H1877BBF BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 30/03/2017 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRÍCULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
F. S., F	.....F	H1877BBF 29/04/1987	DESDE 2017

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: *“Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener*



Gestión Documental: Exp: 3318/2017





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

*lugar antes del devengo del impuesto.”*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación fue hace más de 25 años, y procede conceder la bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2017 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3105/2017) AB5174L BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 22/03/2017 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
M. B., A	.....V	AB5174L 09/08/1991	DESDE 2018

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se*





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación fue hace más de 25 años, y procede conceder la bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3106/2017) GR6706U BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 22/03/2017 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

**<<ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

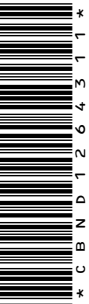
SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
M. B., A	.....V	GR6706U 10/11/1989	DESDE 2018

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: “Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.

Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación fue hace más de 25 años, y procede conceder la bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2018** del vehículo señalado.>>

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3107/2017) M8699LJ BONIFICACION IVTM POR ANTIGÜEDAD**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Visto el **Informe de Intervención** de fecha 22/03/2017 en relación a **Solicitud de Bonificación del 100% de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por antigüedad** presentada por el contribuyente que se relacionan en el mismo y que, textualmente, dice:

<<**ASUNTO:** SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD, PRESENTADA POR EL CONTRIBUYENTE QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

SOLICITANTE	D.N.I.	MATRICULA/ FECHA MATRICULACION	CONCESIÓN BONIFICACION
M. B. A	.....V	M8699LJ 26/07/1990	DESDE 2018

LEGISLACIÓN APLICABLE:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

- Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

En Función de la cual se INFORMA:

El Art. 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece:

*“Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la ampliación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:*

*c) Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

*La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*

Y el Art. 6 de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, dice textualmente que: *“Los vehículos que el Reglamento de vehículos históricos considere como tales o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de su matriculación, gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del Impuesto.*

*Las solicitudes de bonificaciones y exenciones, cuando su carácter sea rogado, deberán tener lugar antes del devengo del impuesto.”*

Por tanto, examinada la documentación presentada por el solicitante, se comprueba que la fecha de matriculación fue hace más de 25 años, y procede conceder la bonificación del 100% en la cuota del impuesto, a los contribuyentes arriba indicados, **desde el ejercicio 2018 del vehículo señalado.>>**

Se propone la aprobación de la bonificación solicitada.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **FRACCIONAMIENTOS**

### **(Exp 2370/2017) FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO:** FRACCIONAMIENTO EJECUTIVA L J V. Y.

Vista la solicitud presentada por L J V. Y. y vistos los informes de Tesorería.

**VENGO A PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Aprobar la propuesta de FRACCIONAMIENTO, según informe de Tesorería, y trasladar la resolución al interesado.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **REGIMEN INTERIOR**

#### **OCUPACION VIA PUBLICA**

##### **(Exp 3303/2017) SEMANA SANTA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por Don J R., en calidad Presidente de la Cofradía de la Vera Cruz, con número de registro 4889 y fecha 28 de marzo de 2017, en la cual solicita autorización para el reparto de Palmas el sábado día 8 de abril, en la Avenida de la Arboleda (Bankia), y si el tiempo no acompaña, en los Soportales de la Biblioteca.

Vista comunicación en la cual se manifiesta que los donativos de la mesa de Reparto tienen un carácter no lucrativo que será gestionado por la Cofradía, organización sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Arzobispado de Madrid.

Visto informe de la Policía Local que no existe inconveniente en el desarrollo del acto solicitado.

SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, Autorizar a la Cofradía de la Vera Cruz el reparto de Palmas el sábado día 8 de abril, en la Avenida de la Arboleda (Bankia); y si el tiempo no acompaña, en los Soportales de la Biblioteca.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

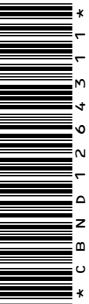
### **CONTRATACION**

#### **(Exp 226/2017) CON/2017/002 SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSION**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Con fecha 20 de enero de 2017, por la Junta de Gobierno de fecha fueron aprobados los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que habrán de regir la contratación para el **“suministro de energía eléctrica en media y baja tensión con destino al alumbrado público y a edificios municipales del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial” (CON/2017/002).**

Con fecha 17 de marzo de 2017 la Junta de Gobierno Local aprobó la propuesta de adjudicación al licitador que presentó la oferta económica más ventajosa, **IBERDROLA CLIENTES SAU** con CIF A95758389, siendo notificado el 17 de marzo de 2017.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

El licitador propuesto como adjudicatario **IBERDROLA CLIENTES SAU**, con fecha 3 de abril de 2017, presentó la documentación exigida de acuerdo con en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Visto todo lo anterior, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Adjudicar el contrato administrativo para el “**suministro de energía eléctrica en media y baja tensión con destino al alumbrado público y a edificios municipales del Ayuntamiento de la Leal Villa de El Escorial**” (CON/2017/002), procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de selección, y tramitación ordinaria, a favor de **IBERDROLA CLIENTES SAU** con CIF A95758389, por un plazo de ejecución de un (1) año prorrogable por otro (1) año más por mutuo acuerdo de las partes 3 meses antes de su finalización, y de acuerdo a los siguientes precios ofertados para los distintos tipos de tarifas:

Tarifa	TP1	TP2	TP3	TE1	TE2	TE3
2.0 A	3,170286			0,074075		
2.0DHA	3,170286			0,081446	0,058796	
2.1 A	3,703726			0,070934		
2.1DHA	3,703726			0,081269	0,058976	
3.0A (AP)	3,394074	2,036444	1,357630	0,089055	0,074047	0,053917
3.0A (EM)	3,394074	2,036444	1,357630	0,089055	0,074047	0,053917
3.1 A	4,931122	3,040891	0,697311	0,076724	0,069373	0,050896

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación. (Art. 305 TRLCSP).

**SEGUNDO.-** Notificar a **IBERDROLA CLIENTES SAU** adjudicatario del contrato, la presente resolución, y cítesele para la formalización del contrato, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de esta adjudicación.

**TERCERO.-** Publicar la adjudicación en el Perfil de contratante del Estado y de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, notificar este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como al responsable del contrato.

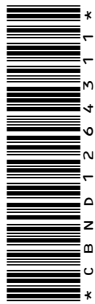
La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **CULTURA**

### **(Exp 3088/2017) CONVENIO ASOCIACION CULTURAL GRUPO DE MUSICA Y DANZA LOS CHACHIPES 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA**





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

## ASOCIACIÓN CULTURAL GRUPO DE MÚSICA Y DANZA LOS CHACHIPÉS

**La Asociación Cultural Grupo de Música y Danza “Los Chachipés”**, es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el afianzamiento y el fomento del folklore y costumbres escorialense, en el ámbito y la impartición de formación de baile, danza y folklore dirigidas a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Cultural Grupo de Música y Danza “Los Chachipés”** en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la **Asociación Cultural Grupo de Música y Danza “Los Chachipés”**

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar a la **Asociación Cultural Grupo de Música y Danza “Los Chachipés”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **(Exp 3089/2017) CONVENIO ASOCIACION CULTURAL ESCORIAL FLAMENCO 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL ESCORIAL FLAMENCO**

La **Asociación Cultural “Escorial Flamenco”**, es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el fomento de la danza, en el ámbito y la impartición de formación de baile, danza y folklore dirigidas a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Cultural “Escorial Flamenco”**, en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la **Asociación Cultural “Escorial Flamenco”**

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**TERCERO.-** Notificar a la **Asociación Cultural “Escorial Flamenco”**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3109/2017) CONVENIO ASOCIACION ESCURIALENSE ROMPIENDO EL BAILE 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN ESCURIALENSE ROMPIENDO EL BAILE**

La **Asociación Escorialense “Rompiendo el baile”** es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el afianzamiento y el fomento del folklore y costumbres escorialense, en el ámbito y la impartición de formación de baile, danza y folklore dirigidos a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Escorialense “Rompiendo el baile”**, en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la **Asociación Escorialense “Rompiendo el baile”**

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar a la **Asociación Escorialense “Rompiendo el baile”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3148/2017) CONVENIO ASOCIACION CULTURAL GRUPO DE BAILE SILVIA REAÑO 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL GRUPO DE BAILE SILVIA REAÑO**

La Asociación Cultural Grupo de Baile “Silvia Reaño” es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el fomento de la danza y el baile, en el ámbito y la impartición de formación de baile, danza y folklore dirigidas a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la Asociación Cultural Grupo de Baile “Silvia Reaño” en actos y actividades de





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**-Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la Asociación Cultural Grupo de Baile “Silvia Reaño”

**SEGUNDO.**- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.**- Notificar a la Asociación Cultural Grupo de Baile “Silvia Reaño”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 3153/2017) CONVENIO ASOCIACION CLUB FILATELICO ESCURIALENSE 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB FILATÉLICO ESCURIALENSE**

La **Asociación Cultural “Club Filatélico Escorialense”**, es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el desarrollo de actividades culturales , en el ámbito del coleccionismo en general u de la filatelia, dirigidas a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Cultural “Club Filatélico Escorialense”** en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**- Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la **Asociación Cultural “Club Filatélico Escorialense”**

**SEGUNDO.**- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.**- Notificar a la **Asociación Cultural “Club Filatélico Escorialense”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**(Exp 3154/2017) CONVENIO ASOCIACION CULTURAL AD FOLKITUM 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL AD FOLKITUM**

La **Asociación Cultural “Ad Folkitem”** es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el afianzamiento y el fomento de la música tradicional castellana

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Cultural “Ad Folkitem”** en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar el convenio regulador que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notificar a la **Asociación Cultural “Ad Folkitem”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**(Exp 3155/2017) CONVENIO ASOCIACION CLUB DE TEATRO EL ESCORIAL 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL CLUB DE TEATRO DE EL ESCORIAL**

La **Asociación Cultural “Club de Teatro de El Escorial”**, es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue la realización de actividades culturales, en el ámbito y la impartición de formación de teatro e interpretación, dirigidas a todas las edades.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la **Asociación Cultural “Club de Teatro de El Escorial”** en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la **Asociación Cultural “Club de Teatro de El Escorial”**

**SEGUNDO.-** Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**TERCERO.-** Notificar a la **Asociación Cultural “Club de Teatro de El Escorial”**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **COMERCIO**

#### **(Exp 1346/2017) PZ DE ESPAÑA 12 DCHA, SOLICITUD INSTALACION TERRAZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por C. G., P, con número de registro 4988/2017 y fecha 30 de marzo del presente, en la cual solicita instalación de terraza en el Local “Post Fata Regurgo” situado en la Plaza de España, 12 derecha, de El Escorial.

Visto el informe de Tesorería General de fecha 30 de marzo de 2017.

Visto el informe de Policía Local de fecha 3 de abril de 2017 en el cual se hace referencia a que, una vez se han realizado las mediciones oportunas, existe medida suficiente para la instalación de la misma según la Ordenanza Reguladora vigente.

Vista toda la documentación aportada por la solicitante según refleja el apartado 10.2 de la Ordenanza reguladora vigente.

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**AUTORIZAR** la instalación de la terraza en el comercio mencionado anteriormente con una superficie total 25,47 metros cuadrados, teniendo en cuenta todas y cada una de las condiciones y normas que se reflejan en la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público, mediante sillas, veladores, tribunas, tableros y otros elementos de naturaleza análoga, con finalidad lucrativa.

El acuerdo de JGL, además de ser trasladado a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, en el caso de ser favorable, deberá ser trasladado a intervención para la inclusión en padrón del primer semestre de 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 1671/2017) PZ DE ESPAÑA 12 IZQ, SOLICITUD INSTALACION TERRAZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por G. P., M N, con número de registro 4958/2017 y fecha 29 de marzo del presente, en la cual solicita instalación de terraza en el Local “Carmelo” situado en la Plaza de España, 12 izquierda, de El Escorial.

Visto el informe de Tesorería General de fecha 30 de marzo de 2017.

Visto el informe de Policía Local de fecha 3 de abril de 2017 en el cual se hace referencia a





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

que, una vez se han realizado las mediciones oportunas, existe medida suficiente para la instalación de la misma según la Ordenanza Reguladora vigente.

Vista toda la documentación aportada por la solicitante según refleja el apartado 10.2 de la Ordenanza reguladora vigente.

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**AUTORIZAR** la instalación de la terraza en el comercio mencionado anteriormente con una superficie total 16,50 metros cuadrados, teniendo en cuenta todas y cada una de las condiciones y normas que se reflejan en la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público, mediante sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos de naturaleza análoga, con finalidad lucrativa.

El acuerdo de JGL, además de ser trasladado a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, en el caso de ser favorable, deberá ser trasladado a intervención para la inclusión en padrón del primer semestre de 2017.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 3439/2017) CL LORENZO NIÑO 18, SOLICITUD INSTALACION TERRAZA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud formulada por G. S., I, con número de registro 5077/2017 y fecha 31 de marzo del presente, en la cual solicita instalación de terraza en el Local "Enclave" situado en la calle Lorenzo Niño, 18, de El Escorial.

Visto el informe de Tesorería General de fecha 31 de marzo de 2017.

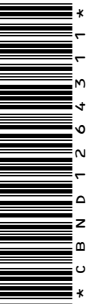
Visto el informe de Policía Local de fecha 3 de abril de 2017 en el cual se hace referencia a que, una vez se han realizado las mediciones oportunas, existe medida suficiente para la instalación de la misma según la Ordenanza Reguladora vigente.

Vista toda la documentación aportada por la solicitante según refleja el apartado 10.2 de la Ordenanza reguladora vigente.

Esta concejalía viene a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**AUTORIZAR** la instalación de la terraza en el comercio mencionado anteriormente con una superficie total 28,75 metros cuadrados, teniendo en cuenta todas y cada una de las condiciones y normas que se reflejan en la Ordenanza reguladora de la ocupación temporal de terrenos de uso público, mediante sillas, veladores, tribunas, tablados y otros elementos de naturaleza análoga, con finalidad lucrativa.

El acuerdo de JGL, además de ser trasladado a la Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, en el caso de ser favorable, deberá ser trasladado a intervención para la inclusión en padrón del primer semestre de 2017.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

## **DEPORTES**

### **(Exp 3364/2017) BONIFICACION POLIDEPORTIVO MINUSVALIA EMPADRONADO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

Por medio de la presente, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la CONCESIÓN de la Bonificación por "Minusvalía empadronados" en base al Informe de Jefatura de Intervención cuyo contenido literal es el siguiente:

#### **<< ASUNTO: BONIFICACION SERVICIOS DEPORTIVOS AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL**

### **ANTECEDENTES**

Examinada la solicitud presentada por L. G., T relativa a la bonificación por "Minusvalía empadronados", presentada el 30/3/2017, con Registro de Entrada Nº 3364/2017.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.

Según establece el Artículo 3 de las Normas Generales de Aplicación de la Ordenanza de Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, "A efectos de verificación de instancias, abono de tasas o solicitud de bonificaciones se establecen las siguientes obligaciones por parte del usuario, antes del inicio de la actividad:

1. No se concederán bonificaciones a aquellas personas que tengan, a fecha de solicitud, alguna deuda en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de El Escorial.
2. No se aplicará ningún tipo de bonificación a la tasa ABONO DEPORTE.
3. Se establecen tres tipos de bonificaciones:
  - a) Por Familia Numerosa:

Se aplicará una bonificación del 30 % sobre la tasa de cada actividad a cada miembro de la unidad familiar.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

2. Todos los miembros de la unidad familiar deberán estar empadronados en el municipio, al menos, un año antes del inicio de la actividad. Un menor en régimen de acogida tendrá la consideración de empadronado y miembro en pleno derecho de la unidad familiar a la que pertenezca a los efectos de cuotas y otros derechos previstos en la presente ordenanza. A los efectos de concesión de la bonificación no se exigirá una duración mínima de un año de empadronado en el régimen de acogida.
3. Todos los miembros de la unidad familiar deberán convivir en el mismo domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Título de familia numerosa en vigor.
6. Número de cuenta bancaria.

b) Por Minusvalía:

b.1) Minusválidos Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido empadronado establecida en 12 euros.

Tendrán gratuidad en el uso individual de las diferentes instalaciones deportivas del Ayuntamiento de El Escorial, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas.

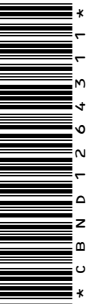
Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Padeecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Ser empadronado en el municipio.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Certificado de minusvalía.
6. Número de cuenta bancaria.

b.2) Minusválidos No Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio minusválido no empadronado establecida en 19 euros.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

1. Padecer una minusvalía igual o superior al 33%.
2. Ser socio de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
3. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
4. Certificado de minusvalía.
5. Número de cuenta bancaria.

c) Estudiantes Empadronados:

Se aplicará la cuota anual de la tarjeta de socio joven.

Se aplicará una bonificación del 10% en la cuota de las actividades deportivas para socios adultos reguladas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza.

Los requisitos y documentación que el solicitante deberá de presentar son los siguientes:

1. Tener entre 16 y 26 años ambos inclusive.
2. Ser empadronado en el municipio.
3. Convivir en el domicilio familiar.
4. Solicitud debidamente cumplimentada en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial.
5. Documento acreditativo del centro de estudios.
6. Número de cuenta bancaria.

d) Servicios Sociales:

Se concederá bonificación hasta un máximo del 100% en la cuota de la actividad, previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de El Escorial e informe favorable de éstos, los cuales se registrarán por el baremo que sigue:

1. Sin ingresos y con circunstancias especiales de riesgo hasta el 100 % de la bonificación.
2. Entre 0 y 99,99 € de Renta per cápita el 50% de la bonificación.
3. Entre 100 € y 199,99 € de Renta per cápita el 40% de la bonificación.
4. Entre 200 € y 299,99 € de Renta per cápita el 30% de la bonificación.
5. Entre 300 € y 399,99 € de Renta per cápita el 20% de la bonificación.
6. Entre 400 € y 499,99 € de Renta per cápita el 10% de la bonificación.
7. Más de 500 € Sin Ayuda.

Se entiende por renta per cápita los ingresos netos familiares entre el número de miembros de la unidad familiar.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Para esta bonificación habrá que presentar siguiente documentación en servicios sociales del Ayuntamiento de El Escorial:

1. El solicitante/s, y en su caso, progenitores o tutores, deberán estar al corriente de pago en el Ayuntamiento de El Escorial.
2. El solicitante/s afectado/s por la bonificación deberán estar empadronados en el municipio al menos un año antes de la solicitud de la bonificación.
3. En el caso de ser familia numerosa además se atenderá a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento podrá solicitar información adicional al solicitante, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la solicitud y/o los informes emitidos por los servicios sociales.

4. La concesión de las bonificaciones se solicitará en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial, con antelación al inicio de la actividad, aportando la documentación necesaria descrita para cada tipo de bonificación. Una vez concedida, en su caso, la bonificación, el usuario podrá personarse en las oficinas de los Servicios Deportivos del Ayuntamiento de El Escorial para efectuar la inscripción con la cuota bonificada.

5. Si por motivo de límite de plazas el usuario desea inscribirse antes de la concesión o denegación de la bonificación, éste podrá solicitar la bonificación y abonar el 100% del importe de la actividad. En caso de proceder la bonificación solicitada, se tramitará la devolución de la diferencia que corresponda por la aplicación de la citada bonificación.

Vistos los informes de la Tesorería Municipal y las Ordenanzas municipales aplicables, PROCEDE la concesión de la bonificación por "Minusvalía empadronados", siempre que se sigan cumpliendo los requisitos exigidos>>.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

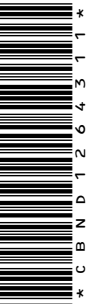
## **FESTEJOS**

### **(Exp 3186/2017) CONVENIO CON HERMANDAD NUESTRA SEÑORA VIRGEN DE LA HERRERIA 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA REAL E ILUSTRE HERMANDAD DE NTRA. SRA. LA VIRGEN DE LA HERRERÍA, PATRONA Y ALCALDE MAYOR A PERTETUIDAD DE EL ESCORIAL**

La Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. la Virgen de la Herrería, es una organización privada e independiente de cualquier grupo político, cuya finalidad no es lucrativa, sino que persigue el afianzamiento de la tradición religiosa unida a la cultural y folklórica; tradición que se materializa anualmente en la celebración de la Romería en honor a la Patrona de El Escorial, Ntra. Sra. De la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Herrería el primer domingo de septiembre.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. la Virgen de la Herrería de El Escorial en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**-Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. la Virgen de la Herrería.

**SEGUNDO.**- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.**- Notificar a la Real e Ilustre Hermandad de Ntra. Sra. la Virgen de la Herrería de El Escorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

#### **(Exp 3184/2017) CONVENIO CON HERMANDAD DE SAN BERNABE 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA HERMANDAD DE SAN BERNABÉ DE EL ESCORIAL**

La Hermandad de San Bernabé, es una entidad, cuya finalidad es no lucrativa, que persigue el afianzamiento de la tradición religiosa unida a la cultural, social y benéfica, tradición que me materializa anualmente con la celebración de las Fiestas Patronales en honor a San Bernabé, entre otras iniciativas.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la Hermandad de San Bernabé de El Escorial en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**-Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la Hermandad de San Bernabé.

**SEGUNDO.**- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.**- Notificar a la Hermandad de San Bernabé de El Escorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

### **(Exp 3181/2017) CONVENIO CON SOCIEDAD DE CAZADORES "EL GAMO" 2017**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

#### **ASUNTO: CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE EL ESCORIAL Y LA SOCIEDAD DE CAZADORES "EL GAMO" DE EL ESCORIAL**

La Sociedad de Cazadores "El Gamo", es una entidad, cuya **finalidad no es lucrativa**, sino que persigue el afianzamiento de la tradición deportiva de la caza, tradición que se materializa anualmente en la tradicional tirada al plato con motivo de las Fiestas Patronales de San Bernabé.

El Ayuntamiento de La Leal Villa de El Escorial manifiesta su interés en mantener una mutua colaboración con la Sociedad de Cazadores "El Gamo" de El Escorial en actos y actividades de interés general para el municipio.

Por todo ello, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.**-Aprobar la resolución de concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2017 a favor de la Sociedad de Cazadores "El Gamo".

**SEGUNDO.**- Aprobar el convenio regulador de la citada subvención y que se adjunta como anexo a este acuerdo.

**TERCERO.**- Notificar a la Sociedad de Cazadores "El Gamo" de El Escorial.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### **PROTOCOLO Y FESTEJOS**

#### **(Exp 3303/2017) SEMANA SANTA**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

**PROPONE** para su aprobación en **Junta Local de Gobierno** de fecha 07 de ABRIL de 2017 lo siguiente:

En relación al escrito de la *Cofradía de la Veracruz de El Escorial* de fecha 28 de marzo registrado de entrada con el número 4888/2017 en el que solicitan la cesión temporal de la imagen del Cristo del Cementerio para la procesión del silencio del Viernes Santo.

**Descripción:** La imagen del Cristo es una talla de madera inventariada como patrimonio municipal. Se trata de una escultura representando un Cristo Crucificado del siglo XVI (1510-1520) con medidas totales 107 X 89 cms. La talla fue donada mediante documento de 23 de octubre de 2001 por Dña. H M. B.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

Condiciones:

1. **Fechas:** la recogida de la imagen de la capilla del Cementerio Municipal será el jueves 13 de Abril por la tarde o viernes 14 de Abril por la mañana. Para el retorno de la imagen a la Capilla del Cementerio se realizara bien el sábado día 15, bien el lunes 17 de Abril, en este caso, la Imagen permanecerá custodiada en la Parroquia de San Bernabé.
2. **Designación de representante:** Sera el Hermano Mayor o cualquier miembro de la Junta de Gobierno designado como responsable.
3. **Procedimiento:** el traslado será manual, a cargo de los miembros de la Junta de Gobierno de la Cofradía trasladando la imagen envuelta en textiles de algodón para amortiguar y salvaguardar las rozaduras.
4. **Medidas de seguridad:** las propias de un traslado de una imagen de madera, envolviendo la misma en textiles, utilizando guantes de lana para tratar la talla, traslado hasta la Parroquia de San Bernabé en un vehículo a lenta velocidad, y una vez en el templo , la custodia será por el Párroco de San Bernabé.

Por todo ello, y siendo aceptadas las condiciones descritas por la Junta de Gobierno de la Cofradía de la Veracruz, ambas Concejalías **PROPONEN** sea cedida la imagen del Cristo de la Capilla del Cementerio para la Procesión del Silencio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

### REGIMEN INTERIOR Y SANIDAD

#### **(Exp 3081/2017) SOLICITUD AUTORIZACION CAMPAÑA DONACION 15 ABRIL 2017 PLZA AYUNTAMIENTO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Por la Concejalía de Régimen Interior y la concejalía de Sanidad, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública sin finalidad lucrativa, se propone a la Junta de Gobierno Local:

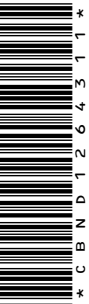
Primero: Dar cuenta de la solicitud de D<sup>a</sup> L T. B., como Representante de Zona El Escorial del Área de Promoción, comunicación e Imagen de Cruz Roja Española con fecha 22 de marzo de 2017, con número de registro de entrada 4496/2017, para la instalación de la unidad móvil para la Campaña de Donación de Sangre en la vía pública con la siguiente previsión:

El sábado, día 15 de abril en la Plaza de España en horario de 10:10 a 13:45 horas.

Segundo: Notificar al interesado y a la Policía Local.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

**PROPUESTAS DE CONCEJALES DELEGADOS.** En este turno no se presenta cuestión alguna de expresa constancia.





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial*

*Madrid*

**OTROS ASUNTOS DE INTERÉS Y URGENCIA.** Con este carácter, la Junta de Gobierno, previa ratificación, por unanimidad, de la urgencia, examina los siguientes asuntos:

**(EXP 3458/2017) AV CONSTITUCION, 31, INSTALACION DE TOLDO**

Por el Concejal Delegado se presenta a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta:

Vista la solicitud de licencia urbanística de obras consistente en instalación de toldo, expediente número 3458/2017, de fecha 31/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV CONSTITUCIÓN, 31, con referencia catastral número 4532908VK0943S0002VX, presentada por Don J L L. P.

Considerando el informe favorable suscrito por el Arquitecto Técnico y de acuerdo al informe jurídico emitido por el Técnico Urbanístico, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, en su caso, del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Otorgar licencia urbanística consistente en instalación de toldo, expediente número 3458/2017, de fecha 31/3/2017, a realizar en el inmueble ubicado en AV CONSTITUCIÓN, 31, con referencia catastral número 4532908VK0943S0002VX, presentada por Don J L L. P.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de los ingresos de derecho público derivados de la tasa por tramitación de licencia urbanística, epígrafe obra menor, con arreglo a la Ordenanza fiscal por importe de 60,00 Euros.

**Tercero.-** Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia deberá concederse bajo las siguientes condiciones:

- El presente informe queda referido única y exclusivamente a las obras indicadas y relacionadas por el solicitante en su instancia de presentación, quedando excluidas del mismo cualquier otra obra que se pudiera realizar para la que será necesaria la solicitud de nueva licencia o tramitación de la modificación necesaria.
- Comunicación previa de inicio de obras. De conformidad con el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, con carácter previo al inicio de las obras y con al menos diez días hábiles de antelación, deberá dirigirse a esta Entidad Local comunicación previa con el siguiente contenido:
  - Fecha de inicio de los trabajos, la cual deberá ser, como mínimo, diez días hábiles posteriores a la comunicación.
  - Empresa contratista de las obras, que asumirá la responsabilidad de constructor a los efectos previstos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación y disposiciones concordantes.
- Por parte del constructor se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.
- En caso de que fueran a generarse escombros y se ocupara la vía pública mediante la colocación

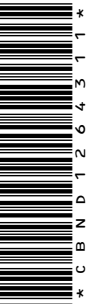




*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

de contenedores o cualquier otro elemento análogo sería necesario solicitar licencia para la ocupación ésta y realizar el abono de la Tasa por ocupación de vía pública.

- Las obras deberán ser ejecutadas con arreglo a la documentación aprobada, disposiciones del planeamiento de aplicación, normativa de edificación y prescripciones de los Servicios Técnicos Municipales.
- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades.
- La licencia será transmisible, pero el antiguo y el nuevo beneficiario deberán comunicar por escrito a la Alcaldía la transmisión, sin la cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular.
- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a la documentación presentada y, en su caso, bajo la dirección facultativa del Técnico o Técnicos designados a tal efecto, con las condiciones establecidas en el acuerdo de aprobación de licencia. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa de la Administración Municipal.
- Las obras comenzarán y terminarán dentro de los siguientes plazos, sin perjuicio de que el interesado debe establecer expresamente en su solicitud las fechas de inicio y finalización previstas:
  - 6 meses para iniciar las obras (artículo 12.5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal).
  - Tres años para la terminación de las obras.
- Se podrá conceder prórroga por una sola vez y plazos no superiores a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa del interesado formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga. La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.
- El órgano del Ayuntamiento competente para otorgar la licencia, declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos anteriores. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia.
- Con carácter previo al inicio de las obras y si estas se realizan sobre terrenos de dominio público deberán constituirse en la Tesorería de esta Entidad Local garantía en concepto de reposición del deterioro ocasionado con motivo de la obra, en los servicios o vías públicas.
- Por el interesado se ha acreditado el depósito de fianza por residuos de construcción y demolición. El importe depositado se considera suficiente de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 40 de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de la





*Ayuntamiento de la  
Leal Villa de El Escorial  
Madrid*

Leal Villa de El Escorial. En cualquier caso será requisito para la devolución de la garantía la presentación por el productor a la finalización de la obra, o parcialmente durante la ejecución de la misma, de documento expedido por gestor de residuos autorizado por la Comunidad de Madrid, declarando bajo su responsabilidad que a los residuos se les ha dado la reutilización o la gestión de acuerdo con la normativa aplicable.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Es cuanto se propone a los efectos indicados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda aprobar la propuesta presentada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 10:30, lo que como La Secretaria General certifico.

**Alcalde Presidente**  
**Antonio Vicente Rubio**  
Documento Firmado Electrónicamente

**La Secretaria General**  
**Paloma Ramírez Pastor**  
Documento Firmado Electrónicamente

